

EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 30 de julio de 2021 adoptó el siguiente acuerdo relativo a:

Expediente n.º 3310/2021/TE

Propuesta de resolución presentada por el Grupo Municipal de Vox, referente a modificación de la Ordenanza de Régimen Interior del Albergue de Transeúntes de la ciudad.

Cuyo tenor literal es el siguiente:

Exposición de motivos

Las ordenanzas municipales han de irse actualizando con el tiempo, tanto si su renovación dimana de un acuerdo plenario como si lo hace por la necesidad de adaptación de la misma a las necesidades imperantes de la sociedad turolense.

Es por ello que el albergue de transeúntes, que es un catalizador de primer orden en cuanto a acción social por los más necesitados se refiere, ha de cumplir eficientemente los cometidos para los que fue creado. Entre estos cometidos están los de garantizar un buen funcionamiento del equipo humano y de las instalaciones, y, por otro lado, el de cubrir las necesidades de los usuarios de manera diligente.

Con la vista puesta en lo anteriormente referido, detallamos en la propuesta de acuerdo los artículos que han de ser modificados o incluidos en la ordenanza que nos ocupa.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria aprobó la presente propuesta de resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

Primero.- En el pleno ordinario de este ayuntamiento de fecha de 6 de mayo de 2019 se aprobó la modificación del artículo 7 “Período de alojamiento” por el que se aumentaban los días de estancia de 2 a 4 días consecutivos cada cuatro meses. Sin embargo, a día de hoy, la ordenanza municipal objeto de la actual propuesta sigue inalterada y fija, todavía únicamente, los dos días de estancia cada cuatro meses referidos anteriormente. Considerando urgente la actualización del citado artículo proponemos que la redacción del artículo 7 “Período de alojamiento”, quede fijado de la siguiente forma:

“Artículo 7. Período de alojamiento.

El periodo de alojamiento en el Albergue será de hasta 4 días consecutivos cada 4 meses, siempre que el número de camas disponibles lo permita. Durante dicha estancia podrán percibirse el

resto de prestaciones definidas en el artículo 1 de la presente Ordenanza de Régimen Interior, siempre que se disponga del preceptivo vale.

Agotado el periodo al que se refiere el párrafo anterior y en el supuesto de que haya camas libres, se podrá prolongar el alojamiento y demás prestaciones hasta 7 días, a propuesta de los técnicos de servicios sociales con el visto bueno del Director. Excepcionalmente dicha estancia podrá ampliarse por 10 días más, si hubiese camas libres, previa valoración de los técnicos de servicios sociales plasmada en informe escrito. En este supuesto la ampliación de la estancia del transeúnte requerirá la autorización expresa del Concejal de Servicios Sociales.

En caso de que el albergue municipal de transeúntes esté completo, de forma extraordinaria, con la autorización expresa del Director de Servicios Sociales, y siguiendo los mecanismos establecidos en el artículo 5 de esta Ordenanza, podrán los usuarios, cuyo número no podrá exceder de cinco, ser derivados a un establecimiento hostelero únicamente durante el día en que el usuario haya solicitado la prestación de alojamiento. Esta prestación extraordinaria de alojamiento se concederá una vez por usuario cada cuatro meses.”

Segundo.- Dada la climatología que se da en nuestra ciudad, caracterizada por bajas temperaturas en cualquier estación del año, es necesario la regulación en la meritada Ordenanza de un protocolo contra el frío que no permita que existan transeúntes que padezcan las consecuencias de las inclemencias meteorológicas. Es por ello que, indistintamente del orden que a este artículo se de en el cuerpo dispositivo de esta Ordenanza, solicitamos la adición en la misma del artículo siguiente:

“Artículo “x”. Protocolo contra el frío.

El protocolo contra el frío es una intervención que se realiza como complemento a las prestaciones del Servicio de Atención a Transeúntes, y su objeto es coordinar los medios técnicos y humanos que deben utilizarse con los transeúntes, durante situaciones de emergencia provocadas por inclemencias meteorológicas.

El Protocolo contra el Frío se activará siempre que la temperatura sea de 3 grados centígrados o menor, así como con circunstancias climatológicas especialmente desfavorables como lluvia intensa, nieve, u otras circunstancias naturales graves que lo hagan necesario. La determinación de estas circunstancias será fijada por lo que refleje AEMET en cada uno de los casos. Éste será también el baremo a utilizar siempre que, a posteriori, pueda haber discrepancia sobre la activación del protocolo. En circunstancias normales, la admisión del usuario deberá seguir lo reflejado en el artículo 5 de la Ordenanza. En circunstancias graves sobrevenidas o repentinas podrá activarse el protocolo, y con ello la admisión discrecional de usuarios, por los trabajadores del albergue, que comunicarán esta circunstancia a Policía Local para tramitar los preceptivos vales que fueran solicitados por los usuarios.

Este protocolo permitirá al usuario disfrutar de un periodo normalizado de alojamiento, según lo dispuesto en el artículo 7 esta Ordenanza. A aquellos transeúntes que se encuentren en el periodo normalizado de alojamiento, y finalice su periodo de estancia, en un momento planteado como de emergencia por frío, se les ofrecerá un medio de transporte público concertado, en horario de los mismos. En caso de no aceptarlo, se les informará que pueden alargar la estancia un máximo de 2 días,

siempre en las mismas condiciones que un usuario de pleno derecho, y pasado ese tiempo, se les facilitará un medio de transporte público concertado, en horario de los mismos puesto que no se les acogerá en la otra modalidad de Protocolo contra el Frío.

Si se diese la situación de la cancelación del transporte público por la emergencia climatológica, se aplicará el protocolo contra el frío de manera continuada, hasta la posibilidad de viajar.

En caso de que el albergue estuviese completo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ordenanza para estos casos.

Durante la activación del protocolo podrán ser admitidos en el albergue a los usuarios que no cumplan los requisitos de un alojamiento normalizado, salvo aquellos que hayan sido sancionados en cualquier momento con faltas graves o muy graves y los menores de edad. En modalidad de Protocolo contra el frío a los usuarios con falta grave o muy grave se les ofrecerá un medio de transporte público concertado dentro de los horarios disponibles que los mismos ofrezcan. En caso de no ser esto aceptado por el usuario se le informará de que cuenta con una estancia de máximo de 1 día en un establecimiento hotelero para preservar su integridad, y, pasado ese día, se le facilitará un medio de transporte público concertado dentro de los horarios disponibles que los mismos ofrezcan y no se les acogerá ya en la otra modalidad de Protocolo contra el Frío.

Tercero.- Es necesaria la implantación de un protocolo sancionador para garantizar la seguridad de los trabajadores de centro y del resto de usuarios. Es por ello que, indistintamente del orden que a este artículo se de en el cuerpo dispositivo de esta Ordenanza, solicitamos la adición en la misma del artículo siguiente:

“Artículo “x”. Protocolo sancionador.

La potestad sancionadora, respecto de los servicios municipales regulados en la Ordenanza de Régimen Interior del Albergue Municipal de Transeúntes, corresponde a la Concejalía de Servicios Sociales.

La Concejalía de Servicios Sociales se reserva la potestad sancionadora para aquellas faltas consideradas graves y muy graves, cediendo esta actuación al equipo gestor del Albergue de Transeúntes en los casos de faltas leves, aun debiendo ser comunicadas éstas al Director de Servicios Sociales.

No obstante, se plantea la posibilidad de aplicar medidas cautelares hasta la apertura del expediente sancionador, en aquellos casos en los que, tras una actuación que vulnera gravemente las normas de funcionamiento de los servicios, no poner en marcha algún tipo de medidas provisionales supondría una grave distorsión para los servicios, sus trabajadores y/o las personas usuarias. Estas medidas cautelares serán puestas en conocimiento del Director de Servicios Sociales a la mayor brevedad posible.

El procedimiento sancionador se tramitará de conformidad con la normativa general reguladora de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

Las faltas cometidas por los usuarios, sujetas a sanción, se clasifican en:

- Faltas leves.
- Faltas graves.
- Faltas muy graves.

Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

1. Incumplimiento leve de los deberes establecidos en esta Ordenanza. Alteración de las normas de convivencia creando situaciones de malestar -Faltas de respeto, no cumplir los horarios establecidos o no realizar tareas obligatorias-.

2. Utilización inadecuada de las instalaciones o enseres.

3. Perturbar las actividades de los servicios.

4. Incumplir las obligaciones (deberes), normas generales y particulares.

Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

1. Incumplimiento grave de los deberes establecidos en esta Ordenanza.

2. La comisión de tres faltas leves.

3. Alterar las normas de convivencia de forma habitual.

4. Utilizar herramientas y/o aparatos no autorizados.

5. Faltas de respeto grave. Tenencia de Alcohol o drogas en el centro.

6. Deterioro grave del mobiliario o de las instalaciones.

Faltas muy graves

1. Incumplimiento muy grave de los deberes establecidos en esta Ordenanza. Tenencia de armas. Sustracción de bienes de cualquier clase, la comisión de delitos –tráfico de drogas, falsedad documental-.

2. Promover o participar en altercados, riñas o peleas, que causen graves perjuicios a otros usuarios/as o al personal de los servicios.

3. La violencia física, violencia verbal y/o amenazas, el consumo y/o tráfico de alcohol y drogas en el centro, la tenencia de armas, el robo,

4. El deterioro muy grave del mobiliario o instalaciones, etc.

5. La comisión de tres faltas graves.

Con carácter previo a iniciar el expediente sancionador, en los casos de falta grave o muy grave se podrá ordenar la apertura de un periodo de información previa para el esclarecimiento de los hechos, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

La imposición de las sanciones correrá a cargo del responsable del Albergue en las faltas leves, y de la concejalía de Servicios Sociales. en las graves y muy graves, previo informe del equipo técnico.

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, las sanciones serán proporcionales a la infracción cometida y se tendrán en cuenta las circunstancias personales, intencionalidad y trascendencia de la falta en el funcionamiento del servicio.

Sanciones establecidas:

1. Por la comisión de una falta leve:

- Amonestación verbal
- Prohibición de utilización del SAT por un periodo de hasta 7 días.

2. Por la comisión de una falta grave:

- Prohibición de utilización del servicio por un periodo de hasta 12 meses
- Pérdida definitiva de la condición de usuario: Expulsión del uso del recurso social.

3. Por la comisión de una falta muy grave:

- Prohibición de utilización del servicio por un periodo de hasta 3 años.
- Pérdida definitiva de la condición de usuario: Expulsión del uso del recurso social.”

Y para que conste, de orden y con el visto bueno de la Sra. Concejal Delegada del Área de Régimen Interior, Personal, Seguridad y Movilidad, en el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía Presidencia mediante Decreto n.º 1.771/2019, de 3 de julio, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, firmo el presente en Teruel, a fecha de la firma electrónica.

DECRETO: Cúmplase y ejecútase el acuerdo precedente. Lo manda y firma la Sra. Concejala Delegada del Área de Régimen Interior, Personal, Seguridad y Movilidad, en el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía Presidencia mediante Decreto n.º 1.771/2019, de 3 de julio, sellado con el de su cargo, en Teruel, a fecha de la firma electrónica.

Vº Bº

